

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres' "Año del diálogo y la reconciliación nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 2 8 72018/DGPA/VMPCIC/MC

Lima, !1 1 JUL 2018

VISTO, el Memorando N° 604-2018-DDC-ICA/MC de fecha 27/06/2018, sustentado por el Informe Técnico de Viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico — Informe de Inspección N° 01-2018-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, mediante los cuales la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustentó la viabilidad de la determinación de la protección provisional del Bien Arqueológico Inmueble Huacachina Seca - Sector Norte, ubicado en los distritos de Tate, Santiago y Pueblo Nuevo, provincia y departamento de Ica, declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante la Resolución Directoral Nacional N° 626/INC de fecha 20/04/2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, "...Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.(...)...";

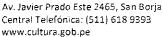
Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura:



Que, a su vez, en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "...Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte.(...)...";



Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, estructurando un régimen especial destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren















declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o cuando ésta se encuentre en proceso de aprobación, procedente en caso de afectación verificada y/o ante un riesgo probable de afectación posterior como consecuencia de cualquier acción u omisión que pueda causar los mencionado perjuicios, en los términos desarrollados en los Artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC emitida el día 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"; dicho dispositivo normativo de observancia obligatoria desarrolla la secuencia de actuaciones a cargo de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Cultura para efectos de la identificación de los bienes objeto de protección provisional y la ponderación de los niveles de riesgo que los comprometen, a fin de establecer el área de protección provisional y dictar las medidas preventivas que correspondan para cada caso concreto, encausando las acciones respectivas para su declaración y/o delimitación definitiva, y demás acciones necesarias para su defensa, protección y conservación;

Que, por medio del Artículo 2° de la Resolución Viceministerial N° 036-2018-VMPCIC/MC emitida el día 09 de marzo de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 13 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó al Director de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble por el ejercicio fiscal 2018, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 604-2018-DDC-ICA/MC de fecha 27/06/2018, sustentado por el Informe Técnico de Viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico — Informe de Inspección N° 01-2018-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, se detalla la situación actual del bien cultural especificado a continuación:





UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN ARQUEOLÓGICO INMUEBLE HUACACHINA SECA - SECTOR NORTE			
Departamento:	Ica		
Provincia:	Ica		
Distrito / Localidad:	Distrito / Localidad: Tate – Santiago – Pueblo Nuevo [1]		
Coordenada(s)	Coordenada(s) 423189.8370E/8436946.5430		
referencial(es):	referencial(es):		
Acceso / vías:	Por la CPS a la altura del KM 310 se toma el desvió hacia la izquierda, a través de una carretera asfaltada con una distancia de 1.8 km, llegando al Caserío Huacachina Seca, lugar donde se ubica el sitio arqueológico Huacachina Seca Sector Norte.		



Que, cabe resaltar que, si bien la información proporcionada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica indica que el bien inmueble prehispánico Huacachina Seca – Sector Norte se ubica en el distrito de Pueblo Nuevo en la

^[1] Corrección efectuada de oficio, de acuerdo a lo desarrollado en el octavo (8º) considerando de la presente Resolución Directoral,













provincia y departamento de Ica, téngase presente que la Resolución Directoral Nacional N° 626/INC de fecha 20/04/2009 mediante la cual fue formalizada la declaración del referido bien como Patrimonio Cultural de la Nación, lo sitúan en el distrito de Tate en la provincia y departamento de Ica; a su vez, de la verificación las coordenadas que definen los vértices del bien inmueble prehispánico Huacachina Seca – Sector Norte de acuerdo a lo especificado en el Plano PP-015-INC_DREPH-DA-SDIC-2009 WGS84 en contraste con la cartografía administrada por el Ministerio de Cultura a través del Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, se aprecia que la poligonal arqueológica en cuestión se extiende simultáneamente sobre parte de los distritos de Tate, Santiago y Pueblo Nuevo, provincia y departamento de Ica, en una ubicación próxima al punto de convergencia de dichas jurisdicciones;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 077-2018-MC fue aprobada la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", en cuyo numeral 6.2.1 se precisa que "...Cuando se trate de bienes inmuebles prehispánicos declarados Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación, la resolución mediante la cual se determine su protección provisional validará la propuesta de delimitación durante su vigencia, sin perjuicio que la extensión de la delimitación pueda ser posteriormente modificada en virtud a circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción..."

Que, siguiendo el orden de factores previamente señalado, para efectos de la presente protección provisional se consignará el detalle de la ubicación del bien inmueble prehispánico Huacachina Seca – Sector Norte de acuerdo a lo esbozado en el Plano PP-015-INC_DREPH-DA-SDIC-2009 WGS84, que comprende en su totalidad el área del bien inmueble submateria, con arreglo a la normativa especificada en el considerando precedente;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017- JUS, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo:

Que, en el Informe Técnico de Viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico – Informe de Inspección N° 01-2018-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, que se adjunta al cuerpo del presente acto administrativo y que en consecuencia constituye parte integrante del mismo, se especifica claramente los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional de acuerdo con los lineamientos técnicos y criterios técnicos especificados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, base sobre la cual corresponde que la autoridad administrativa, con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, proceda a determinar su respectiva protección provisional de los bienes culturales comprendidos en la poligonal definida por los siguientes vértices:





EL PERÚ PRIMERO

BIEN ARQUEOLÓGICO INMUEBLE HUACACHINA SECA - SECTOR NORTE					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
Α	A-B	39.88	125'40'51"	423189.8370	8436946.5430
В	B-C	39.85	166'27'10"	423224.3690	8436966.4910
С	C-D	17.78	168'26'38"	423262.5860	8436977.7870
D	D-E	8.59	156'38'32"	423280.3020	8436979.3090
Ε	E-F	9.45	212'9'32"	423288.4470	8436976.5920
F	F-G	14.92	121'59'21"	423297.6280	8436978.8320
G	G-H	14.54	198'7'1"	423308.3080	8436968.4100
Н	H-I	86.88	175'31'20"	423321.3550	8436961.9950
1	I-J	27.21	193'45'29"	423396.0860	8436917.6930
J	J-K	92.54	213'1'45"	423422.1170	8436909.7830
К	K-L	74.76	71'47'53"	423511.0180	8436935.4880
L	L-M	12.87	270'42'14"	423508.3110	8436860.7790
M	M-N	65.14	91*5'30"	423521.1770	8436860.4710
N	N-0	22.13	91*3'23"	423520.8590	8436795.3330
0	0-P	49.43	273'56'51"	423498.7310	8436795.0330
Р	P-0	105.16	87'32'0"	423502.8020	8436745.7730
0	Q-R	35.63	259'42'53"	423397.7200	8436741.6300
R	R-S	- 99.32	99'43'40"	423392.7450	8436706.3540
S	S-T	18.97	240'50'36"	423293.4640	8436703.4070
T	T-U	33.45	103'5'30"	423284.7170	8436686.5730
U	U-V	52.42	201'19'21"	423252.3080	8436694.8730
V	V-W	46.50	127'51'2"	423200.2740	8436688.5230
W	W-A	226.14	129'31'28"	423167.5060	8436721.5110
TOT	Al	1193.56	3780'0'0"		

Que, por lo expuesto, de acuerdo a la información disponible en autos se estima la concurrencia de suficientes elementos de juicio para sustentar en el presente caso la necesidad y procedencia de determinar la precitada protección provisional, con el objeto de salvaguardar la integridad de los bienes comprometidos y ejecutar las acciones que resulten necesarias para su declaración y delimitación según corresponda;

Que, para efectos de la cabal conservación de los bienes amparados durante el periodo de vigencia del presente régimen de protección provisional, corresponde la aplicación de las siguientes medidas provisionales:



		_ _			
	BIEN ARQUEOLÓGICO INMUEBLE HUACACHINA SECA - SECTOR NORTE				
	<u>MEDIDA</u>	REFERENCIA			
_	Paralización y/o cese de la afectación:	•••			
-	Desmontaje:				
-	Apuntalamiento:				
[-	Incautación:	,			
-	Señalización:				
_	Retiro de estructuras temporales,	El retiro de viviendas precarias y los			



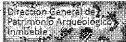












maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:

cercos con palos y alambres de púas, además de la acumulación de desmonte.

Que, mediante Informe N° 076-2018-GJBLL/DGPA/VMPCIC/MC del 05 de julio de 2018, la Asesoría Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED modificado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Resolución Ministerial N° 077-2018-MC que aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", y la Resolución Viceministerial N° 036-2018-VMPCIC/MC;

SE RESUELVE:

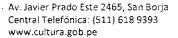
Artículo Primero.- Determinar la protección provisional regulada por el Capítulo XIII del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED incorporado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, sobre el Bien Arqueológico Inmueble Huacachina Seca - Sector Norte, comprendido en la poligonal detallada en el siguiente cuadro, en base a los fundamentos desarrollados en la sección considerativa de la presente resolución:

/	

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN ARQUEOLÓGICO INMUEBLE HUACACHINA SECA - SECTOR NORTE			
Departamento:	Ica		
Provincia:	Ica		
Distrito / Localidad:	Tate - Santiago - Pueblo Nuevo		
Coordenada(s) referencial(es):	423189.8370E/8436946.5430		
Acceso / vías: Por la CPS a la altura del KM 310 se toma el desvió hacia la izquierda, a través de una carretera asfaltada con una distancia de 1.8 km, llegando al Caserío Huacachina Seca, lugar donde se ubica el sitio arqueológico Huacachina Seca Sector Norte.			



VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
Α	A-B	39,88	125'40'51"	423189.8370	8436946.5430
В	8-C	39.85	166'27'10"	423224.3690	8436966.4910
С	C-D	17.78	168'26'38"	423262.5860	8436977.7870
D	D-E	8.59	156'38'32"	423280,3020.	8436979.3090
E	E-F	9,45	212'9'32"	423288.4470	8436976.5920
F	F-G	14.92	121'59'21"	423297.6280	8436978.8320











G	C-H	14,54	198*7'1"	423308.3080	8436958.4100
Н	H-I	86.88	175'31'20"	423321.3550	8436961.9950
1	1-J	27.21	193'45'29"	423396,0860	8436917.6930
J	J-K	92.54	213'1'45"	423422.1170	8436909.7830
K	K-L	74.76	71'47'53"	423511,0180	8436935,4880
L	L-M	12.87	270'42'14"	423508.3110	8436860.7790
M	M-N	65.14	91*5'30"	423521,1770	8436860.4710
N	N-0	22.13	91°3'23"	423520.8590	8436795.3330
0	0-P	49,43	273'56'51"	423498.7310	8436795.0330
P	P-0	105.16	87'32'0"	423502.8020	8436745.7730
0	0-R	35.63	259'42'53"	423397.7200	8436741.5300
R	R-S	99.32	99'43'40"	423392.7450	8436706.3540
S	S-T	18.97	240'50'36"	423293.4640	8436703,4070
Т	Τ , υ	33.45	10315130"	423284.7170	8436586.5730
U	U-V	52.42	201'19'21"	423252.3080	8436694.8730
٧	V-₩	46.50	12751'2"	423200.2740	8436688.5230
₩	W-A	226,14	129'31'28"	423167.5060	8436721,5110
סד.	TAL	1193.56	378000'0"		

Articulo Segundo.- Disponer que en la poligonal especificada en el párrafo precedente, la aplicación las siguientes medidas provisionales:

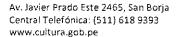
	BIEN ARQUEOLÓGICO INMUEBLE H	UACACHINA SECA - SECTOR NORTE
	<u>MEDIDA</u>	REFERENCIA
-	Paralización y/o cese de la afectación:	
-	Desmontaje:	
-	Apuntalamiento:	
-	Incautación:	
_	Señalización:	
-	Retiro de estructuras temporales,	El retiro de viviendas precarias y los
	maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	cercos con palos y alambres de púas, además de la acumulación de desmonte.





Artículo Tercero.- Precisar que en base a lo establecido en el Artículo 102° numeral 102.2 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda trasgresión contra las medidas preventivas establecidas en la presente resolución será causal de responsabilidad administrativa susceptible de sanción y las demás medidas legales aplicables de conformidad con el Artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan al caso.

Artículo Cuarto.- Precisar que, dada la naturaleza provisoria de la presente resolución, la autoridad administrativa a cargo podrá disponer la modificación de las dimensiones del área que comprende a los bienes protegidos señalados en su Artículo Primero, así como la variación de las medidas complementarias respectivamente especificadas su Artículo Segundo, en virtud de hallazgos y/o







circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

Artículo Quinto - Precisar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, la presente determinación de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (1) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (1) año adicional previa justificación técnica y/o legal.

Artículo Sexto.- Encargar a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, la ejecución de las medidas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente resolución así como las acciones de control y coordinación interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en salvaguarda del patrimonio cultural de la nación.

Artículo Sétimo.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el presente régimen de protección provisional, según corresponda, en coordinación con la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura y la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica.

Artículo Octavo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "EL Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) conjuntamente con el Memorando N° 604-2018-DDC-ICA/MC de fecha 27/06/2018, sustentado por el Informe Técnico de Viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico – Informe de Inspección N° 01-2018-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC.

Artículo Noveno.- Notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Tate, a la Municipalidad Distrital de Santiago y la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, provincia de Ica, departamento de Ica, a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias establecidas en el artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Décimo.- Notificar la presente resolución a las partes administradas especificadas en el artículo 104° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con sujeción a las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

VB ODE CULTURE VB ODE CULTURE ASSOCIACION ASSOCIACION

Dirección Carl

Carlos Ernesto Ausejo Castillo Director General

